

folio 81, superficie 188,04 m. a favor de don Vicente Tebar Fajardo.

Parcela 5.^a—Terrenos situados en Palomeras, sector Vallecás, Km. 6 de la carretera de Valencia, margen derecha, con una superficie de 154 m², que, según datos del catastro de rústica, procede de la parcela núm. 25, del polígono 2, cuyos linderos son: Norte, con calle Manchado; Sur, con parcela 1; Este, con parcelas 8 y 9, y Oeste, con parcelas 4 y 5.

La finca antes citada está inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8, de Vallecás, con el núm. 20.277, tomo 347, folio 89, superficie 154 m., a favor de don Inocente Moya Zarco.

Parcela 6.^a—Terrenos situados en Palomeras, sector Vallecás, Km. 6 de la carretera de Valencia, margen derecha, con una superficie de 108,85 m², que, según datos del catastro de rústica procede de la parcela núm. 95 del polígono 2, cuyos linderos son: Norte, con la calle Manchado; Sur, con la Cía. Madrileña Urbanización; Este, termina en punta, y Oeste, con parcela 8.

La finca antes citada aparece inscrita en el Registro de la Propiedad número 8, de Vallecás, con el núm. 20.279, tomo 347, folio 91, superficie 108,85 m., a favor de don Julián Medina Carrión.

Parcela 7.^a—Terrenos situados en Palomeras, sector Vallecás, Km. 6 de la carretera de Valencia, margen derecha, con una superficie de 1.020,90 m², que, según datos del catastro de rústica, procede de la parcela núm. 93, polígono 2, cuyos linderos son: Norte, con la Veredilla; Sur, con Lino del Billar; Este, con Alonso Martínez; Oeste, con Antonio Melgares.

La finca antes citada está inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8, de Vallecás, con el núm. 1.461, tomo 16, folio 95, superficie 4.580 m², a favor de doña María del Carmen y Victoria Zulueta y Carbajal.

Parcela 8.^a—Terrenos situados en Palomeras, sector Vallecás, Km. 6 de la carretera de Valencia, margen derecha, con una superficie expropiable de 723,50 m², que, según datos del catastro de rústica, procede de la parcela núm. 26 del polígono 2, cuyos linderos son: Norte, señora viuda de Vélez; Sur, con Lino del Billar; Este, con Alonso Martínez, y Oeste, con Luis Bruguera.

La finca antes citada está inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8, de Vallecás, con el núm. 5.444, tomo 95, folio 196, con una superficie de 5.136,60 metros cuadrados, a favor de don Julián y doña Carmen Alonso Sánchez.

Parcela 9.^a—Terrenos situados en Palomeras, sector Vallecás, Km. 6 de la carretera de Valencia, margen derecha, con una superficie expropiable de 110,17 m², cuyos linderos son: Norte, carretera de Valencia; Sur, Luis Bruguera; Este, parcela vendida a don Valentín García; Oeste, doña Ursula Alonso.

La finca antes citada está inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8, de Vallecás, con el núm. 3.524, tomo 52, folio 53, superficie 1.374,86 m., a favor de don Julián Herrero Mulas.

Cualquier persona podrá durante dicho plazo de quince días, mediante escrito presentado en esta Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, sita en la plaza de San Juan de la Cruz, aportar los datos oportunos para rectificar posibles errores de la anterior relación u oponerse por razones de fondo de foma a las necesidades de ocupación; en este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes distintos, no comprendidos en la anterior relación, como más conveniente para el fin que se persigue.—El Delegado provincial (Firmado).

(G. C.—499)

(I.—2.108)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Expediente núm. 430

Visto el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica Española, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea

a 45 kV. entre las subestaciones de Villaverde y Orcasitas, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a Hidroeléctrica Española la concesión de la línea eléctrica aérea a 45 KV. entre las subestaciones de Villaverde y Orcasitas, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación Villaverde.

Final de la línea: Subestación Orcasitas.

Tensión KV.: 45.—Capacidad transporte kVA.: 2 x 25.000.—Longitud kilómetros: 6,850.—Número de circuitos: 2. Conductores: Número, 6; material, Al-Ac; Sección mm², 181,7; Disposición, exag.—Apoyos: Material, acero; altura, metros, 19; separación m., 200.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías y terrenos de dominio público y sobre los predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que modificar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar las modificaciones que le imponga la Administración, teniendo derecho a percibir por ello la indemnización correspondiente.

Cuarta.—Regiran en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público; según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Sexta.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea de transporte de energía eléctrica a 45.000 voltios, Villaverde-Orcasitas, suscrito en Madrid, en fecha abril 1960, por don Manuel de la Fuente Duque, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.920.923,92 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 133.483,20 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de

Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Séptima.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Octava.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma, de su explotación o de trabajos con ella relacionados.

Novena.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión.

Décima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Undécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Duodécima.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.

Décimotercera.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimocuarta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Décimosexta.—Contra esta concesión se podrá recurrir ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince (15) días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 28 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—500)

(O.—51.670)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 15 de enero de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio local con la mención M-29, de 1963, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Salas de Fiestas, de Madrid, capital.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 26 de diciembre de 1962 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su negocio.

b) Hechos imposables: Contratos de trabajo. Nóminas. Nombramientos de personal. Documentos que reflejen anotaciones contables. Tickets, notas, facturas de prestación de servicios. Publicidad propia. Rótulos.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Número de días de actuación. Orquestas y atracciones. Número de empleados. Afijos y precios. Volumen total de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará: Las que no exceden de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; las restantes, en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprenden quedará sustituido por la mención "Convenio Local de Timbre M-29, 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1963.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

(G. C.—497)

Con fecha 15 de enero de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio local, con la mención M/21, de 1963, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Colegio Oficial de Habilitados de Clases Pasivas, de Madrid.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: La profesión de Habilitado.

b) Hechos imposables: Recibo a cargo del perceptor de Clases Pasivas. Recibo a cargo del Habilitado.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes aco-

gidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento noventa y nueve mil setecientas cincuenta y tres pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Número de perceptores. Cuantía de nóminas.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará: Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. Las restantes, en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre del año en curso.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprenden quedará sustituido por la mención "Convenio Local de Timbre M/21, 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1963.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

(G. C.—496)

Con fecha 15 de enero de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial, con la mención M-15, de 1963, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Gaseosas y Bebidas Carbónicas, de Madrid.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 21 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación de gaseosas y bebidas carbónicas.

b) Hechos impondibles: Copias de cartas. Nombramientos de personal. Nóminas. Formalización de ventas. Recibos. Extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas. Anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de quinientas trece mil cuarenta y cinco pesetas, y otras dieciocho mil pesetas de cuotas complementarias.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de empleados. El Gremio se hace responsable del total de este Convenio.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará: Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; las restantes, en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre del año en curso.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprenden quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre M-15, de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, a 25 de enero de 1963.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

(G. C.—495)

Con fecha 15 de enero de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local, con la mención M-14, de 1963, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Sucedáneos y Torrefactores de Café, de Madrid-Capital.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 18 de diciembre de 1962, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Tostación de café y fabricación de malta y sucedáneos de café.

b) Hechos impondibles: Formalización de ventas. Nombramientos de empleados. Nóminas. Copias de cartas. Extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas. Anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento trece mil quinientas pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de empleados. El Grupo se hará responsable de la total cantidad por la que se hace este Convenio.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará: Las que no excedan de 500 pesetas dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. Las restantes, en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre del año en curso.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprenden, quedará sustituido por la mención "Convenio Local de Timbre M-14, 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1963.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

(G. C.—494)

Con fecha 15 de enero de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio

de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención M-5, de 1963, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Mayoristas, Comisionados y Exportadores de Pescados Frescos, de Madrid-Capital.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 5 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta en comisión o por cuenta propia de pescados y mariscos frescos en el Mercado Central de Madrid.

b) Hechos impondibles: Formalización de ventas. Recibos, de cantidad. Extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas. Nóminas. Nombramientos de empleados. Copias de cartas. Anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de seiscientos noventa y un mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará: Las que no excedan de 1.000 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; las restantes, en cuatro plazos, con vencimiento los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre del año en curso.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprenden, quedará sustituido por la mención "Convenio Local de Timbre M-5, 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1963.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

(G. C.—493)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

INSTALACIONES ELECTRICAS 472

Tramitado en esta Jefatura el expediente de declaración de utilidad pública, imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y concesión para instalar línea eléctrica aérea a 45 KV. Orcasitas-Carabanchel Bajo; expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica Española.

Resultando que el proyecto adjunto a la petición consta de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes y que fué acompañado del resguardo acreditativo de haber efectuado en la Caja General de Depósitos el ingreso del importe del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en terrenos de dominio público;

Resultando que no ha sido efectuada información pública al no afectar la línea a terrenos de propiedad particular;

Resultando que el proyecto ha sido pasado a informe de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid;

Resultando que igualmente lo ha sido a la Inspección General de los Servicios

Técnicos del Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que el proyecto ha sido pasado a informe de la División Inspectora de la Renfe;

Resultando que el proyecto ha sido pasado a dictamen de la Delegación de Industria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid ha autorizado la instalación de que se trata en lo referente a afección a terrenos de su propiedad, imponiendo ciertas modificaciones al proyecto presentado que han sido recogidas en un proyecto posteriormente modificado;

Considerando que es favorable el informe de la Inspección General de los Servicios Técnicos Municipales;

Considerando que es favorable el informe emitido por la División Inspectora de la Renfe;

Considerando que la Delegación de Industria no ha puesto objeción al proyecto;

Considerando que la Abogacía del Estado ha emitido el informe preceptivo favorable sobre la tramitación del expediente.

Esta Jefatura juzga procedente acceder a lo solicitado en virtud de las facultades delegadas a la misma y de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Y en su virtud,

I.—Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata; se otorga concesión a favor de Hidroeléctrica Española para su establecimiento en los tramos que afectan a vías, caminos, sendas, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, y decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de Entidades provinciales y municipales y predios de dominio privado que resulten afectados, así como sobre línea de comunicaciones o transporte de energía; pero el concesionario no podrá hacer uso de la servidumbre en las fincas en que se impone, sin que proceda el abono de la correspondiente indemnización, a menos que sea autorizado por el propietario para la ocupación sin cumplir aquel requisito.

II.—Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. La Administración se reserva la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva, de las obras e instalaciones, o de su servicio, si por razones de utilidad o seguridad pública lo creyera conveniente, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna.

III.—Si por motivo de nuevas obras del Estado o de modificaciones de las existentes que pudiera ser necesario realizar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicios, hubiera que modificar de algún modo las instalaciones de que se trata, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta dichas modificaciones de las instalaciones en los tramos en que se desarrollan por terrenos de dominio público. El segundo tramo de la línea se autoriza con carácter provisional.

IV.—La línea se construirá de acuerdo con el proyecto modificado presentado, cumpliéndose lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

V.—La instalación se realizará por cuenta y riesgo del concesionario, tanto en lo que se refiere a aquella propiamente dicha, como en lo referente a responsabilidades de todo género que pudieran derivarse de la susodicha instalación en sí, de su servicio o de trabajos con ella relacionados.

VI.—Esta concesión se otorga con sujeción a las siguientes condiciones, además de las generales antes anotadas:

1.º El concesionario ha de constituir la fianza definitiva que prescribe el artículo 18 del vigente Reglamento, presentando el resguardo correspondiente.

2.º Será obligación del titular de esta concesión la presentación de la misma en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

3.º Esta concesión se reintegra con arreglo a la vigente ley del Timbre y a lo prevenido en el apartado 1º del artículo 71 del Reglamento de Derechos Reales.

Décimocuarta.—El opositor que resulte designado deberá posesionarse del cargo en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de ser notificado su nombramiento, quedando en la situación de cesante en el caso de no realizarlo dentro del plazo.

PROGRAMA

PRIMERA PARTE

- Tema 1.—Idea general de la Organización político-administrativa española.
- Tema 2.—La Administración Central: El Jefe del Estado.—El Jefe del Gobierno.—Los Ministros.—Los Subsecretarios y Directores generales.—Las Secretarías Generales Técnicas.
- Tema 3.—El Ministro de la Gobernación.
- Tema 4.—Los Gobernadores civiles.
- Tema 5.—Las Entidades locales, su estudio general.
- Tema 6.—La Provincia.
- Tema 7.—El Municipio.
- Tema 8.—El Ayuntamiento.—El Alcalde: su triple carácter.—Los Concejales: su elección.—El Secretario de Administración Local: su carácter.
- Tema 9.—Servicios delegados de la Administración Central.

SEGUNDA PARTE

- Tema 1.—El Fuero del Trabajo.
- Tema 2.—El Fuero de los Españoles.
- Tema 3.—La Ley Constitutiva de las Cortes Españolas.
- Tema 4.—La Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.
- Tema 5.—La Ley de Referéndum Nacional.
- Tema 6.—La Ley de Principios Fundamentales.
- Tema 7.—La Ley de Orden Público. Referencia a la Ley de 29 de julio de 1933.—Estudio de la Ley de 30 de julio de 1960.
- Tema 8.—La Policía.—Examen como medio de intervención estatal.—Examen de las policías españolas.
- Tema 9.—La Policía Municipal.—Jefatura.—Organización.—Funciones. Galapagar, 18 de diciembre de 1962.—El Secretario (Firmado). — El Alcalde, Eugenio Martínez. (G. C.—468) (O.—51.666)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se detalla del reemplazo de 1963, por el presente se le cita para comparecencia ante este Ayuntamiento los días 10 y 17 de febrero próximo, que tendrán lugar las diferentes operaciones de cierre y clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.
Mozo: Carmelo Juan José López Cristóbal, hijo de Gregorio José y de Felisa. Miraflores de la Sierra, a 26 de enero de 1963.—El Alcalde, P. D. (Firmado). (G. C.—469) (X.—1.603)

PINILLA DEL VALLE

Los documentos de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1962, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.
Pinilla del Valle, 25 de enero de 1963. El Alcalde, Ildefonso Vera. (G. C.—470) (X.—1.604)

TIELMES

Hallándose en ignorado paradero el mozo que finalmente se dirá, comprendido en el alistamiento de 1963 en esta localidad, se cita al mozo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa para comparecer en la Casa Consistorial de este pueblo, por sí o por persona que legítimamente le represente, a las once horas del día 10 de febrero para el cierre definitivo del alistamiento, y el 17 del mismo mes, a las ocho horas, para la declaración y clasificación de soldados, sirviendo ésta de citaciones y parádoles el perjuicio que haya lugar caso de incomparecencia.
Mozo: Huguet Valdericeda (Antonio), hijo de José y Antonia, nacido en esta localidad el día 27 de septiembre de 1942. Tielmes, a 28 de enero de 1963.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—471) (X.—1.605)

LOS MOLINOS

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo de 1963 y que se indican al pie, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan para que comparezcan en este Ayuntamiento, por sí o persona que legítimamente les represente, el día 10 de febrero próximo, a las doce horas, para el cierre definitivo del alistamiento, y el día 17 del mismo mes, a las doce horas, para la clasificación y declaración de soldados; y bajo apercibimiento de que si no efectúan su presentación serán declarados prófugos, con los perjuicios consiguientes:

Mozos que se citan

Menéndez Raído (Jesús), hijo de Francisco y Carmen, nacido el día 8 de octubre de 1942.

Menéndez Raído (Mariano), hijo de Francisco y Carmen, nacido el día 8 de octubre de 1942.

Los Molinos, 28 de enero de 1963.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—472) (X.—1.606)

En cumplimiento de las disposiciones legales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en su término reglamentario de quince días, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de esta Localidad con referencia al día 31 de diciembre de 1962, y cuyo período puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Los Molinos, 28 de enero de 1963.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—473) (X.—1.607)

CHAPINERIA

Formada la rectificación del Padrón de Habitantes, relativa al 31 de diciembre de 1962, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Chapinería, a 24 de enero de 1963.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—474) (X.—1.608)

Magistratura Especial de Ejecuciones Gubernativas de Madrid

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas por esta Magistratura, por el presente se sacan a pública subasta por única vez, con dos licitaciones y término no inferior a veinte días, los bienes embargados en méritos de los autos, y cuya relación pericial es la siguiente:

Expediente 4.162/59, Cdo. 107, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Seguros Sociales, contra Manuel Sánchez Anierte, con domicilio en Emilio Ferrari, 98.

Una finca, sita en la calle de Gutierrez de Cetina, núm. 43 (Vicálvaro), de una longitud de 14,50 metros, y orientación sensiblemente a Poniente, y una profundidad de unos 28,50 metros. Los tres lados, que no corresponden a fachada, constituyen la medianería con las fincas contiguas; su superficie es de 413 metros cuadrados; está situada en el término de Madrid-Vicálvaro y le corresponde la ordenanza de edificación 12-B (Zonas de edificación baja suburbana 5); consta de planta baja, destinada a portal, escalera, cuarto de caldera y carbonera, y un local con tres huecos a fachada, dedicado en la actualidad a taller de mosaicos y piedra artificial; la superficie edificada es de unos 372 metros cuadrados, de los cuales unos 136 metros cuadrados corresponden a naves, sin edificación superior; tiene tres plantas más, destinadas a viviendas, existiendo dos en la planta primera y tres en cada una de las plantas segunda y tercera, lo que hace un total de ocho viviendas, de seis, cinco, cuatro y tres habitaciones, además de los servicios de cocinas, despensas, vestíbulos, pasillos y accesos. Su superficie en cada una de estas plantas es de 236 metros cuadrados, lo que hace un total

de superficie edificada de 1.080 metros cuadrados.

Tasado en la suma de un millón doscientas mil pesetas.

Existiendo sobre la citada finca las siguientes cargas y gravámenes: a) Una hipoteca, constituida por don Manuel Sánchez Anierte, casado con doña Antonia de Paco Gil, a favor del Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, en garantía de un préstamo de 300.000 pesetas de capital, al 4 y 1/2 por 100 de interés anual y 60 céntimos por 100 de comisión y gastos, y de 30.000 pesetas para costas, gastos y perjuicios e indemnización en caso de rescisión; b) Otra hipoteca, constituida por don Manuel Sánchez Anierte, a favor de don Luis Nuño Fernández, mayor de edad, soltero, industrial y de la misma vecindad, sobre la finca dicha y otra más, en garantía de un préstamo que, juntamente con los intereses del mismo al 4 por 100 anual y el importe de los timbres y quebranto por negociación de letras de cambio, totaliza la suma de un millón ochocientos mil pesetas, de cuya cantidad se reconoció deudor el señor Anierte; obligándose a devolver la suma adeudada en doce plazos mensuales de ciento cincuenta mil pesetas cada uno, poniéndose en circulación, para hacer efectivos dichos plazos, doce letras de cambio, libradas por el acreedor, aceptadas por el deudor, con vencimiento, la primera de ellas, el día 14 de abril de 1958; y a la seguridad de la devolución de la cantidad de 1.800.000 pesetas adeudadas y de 100.000 ptas. para costas y gastos, don Manuel Sánchez Anierte constituyó en favor de don Luis Nuño Fernández, que acepta sobre dicha finca y otra más; c) Un embargo, decretado por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en autos ejecutivos, promovidos en nombre de la Entidad Asociación «Defensa del Crédito», domiciliada en esta capital, contra don Manuel Sánchez Anierte, en los que se trabó embargo sobre la finca de este número y otra más, y por providencia de 6 de febrero de 1959 se decretó la anotación preventiva de dicho embargo; d) Otra hipoteca, constituida por el citado señor Sánchez Anierte a favor de don Luis Nuño y Fernández, para responder de un préstamo de pesetas 387.350 de sus intereses, a razón del 4 por 100 anual, y de 50.000 pesetas para costas y gastos; e) Otro embargo, decretado por el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en cumplimiento de exhorto del de igual clase número tres, de Zaragoza, en autos ejecutivos seguidos por «Cementos Portland, S. A., Morata de Jalón», contra don Manuel Sánchez Anierte, sobre reclamación de 20.215,60 pesetas; f) Una hipoteca, constituida sobre esta finca y otras dos más, impuesta por el citado señor Sánchez Anierte a favor de don José María Fernández Fernández, sobre dicha finca y otras dos más, en garantía de un préstamo de un millón quinientas mil pesetas, por plazo de un año, a partir de la fecha de la escritura, devengando el interés del 4 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos y a la solvencia de doscientas mil pesetas para costas y gastos; el crédito hipotecario constituido sobre la finca descrita ha sido embargado en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Juzgado de primera instancia número catorce, de Madrid, en nombre del Banco Español de Crédito, S. A., con domicilio en esta capital, contra el citado don José María Fernández y Fernández, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad; h) Otro embargo, decretado sobre dicha finca en el Juzgado de primera instancia número veintinueve, de Madrid, en autos ejecutivos promovidos por don Mariano Martín Pérez, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se embargó la finca de este número y otra más; i) Otro embargo, decretado por el Juzgado de primera instancia número seis, de esta capital, en autos de secuestro, promovidos en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Manuel Sánchez Anierte, sobre secuestro y posesión interina de la finca, hipotecada en garantía de un préstamo de 300.000 pesetas de capital.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura,

sita en General Martínez Campos, veintisiete, el próximo día veintinueve de febrero, a las diez y treinta horas de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que deberán consignar previamente, en la mesa de la Magistratura, el diez por ciento del valor de la tasación, e inmediatamente el veinte por ciento del valor de la adjudicación, siguiendo los trámites que establece la Orden de 7 de julio de 1960.

Y para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Gabriel Navarro Serret.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Luis Tejuca del Cueto.

DILIGENCIA.—En Madrid, a quince de enero de mil novecientos sesenta y tres.—La extiendo, yo, el Secretario, para hacer constar que en este día queda fijado en el tablón de anuncios y se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia el edicto en que hace publicación de la subasta señalada para el día veintinueve de febrero. Doy fe.

(C.—23.555)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo seguido por don Carlos Alejandro Navarro Lumeras, contra don José García Cantos, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, diversos bienes muebles que se reseñan en la tasación del perito obrante en autos por el tipo de siete mil cuatrocientas pesetas, precio de su tasación; cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número uno (decano), sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de febrero próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo del remate es el expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente el diez por ciento de dicho tipo, sin la que no serán admitidos.

Tercero

Que el depositario de los muebles que se subastan es el propio demandado, domiciliado en la calle de Antonio Cabero, número veinte, de esta capital.

Dado en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(A.—30.776)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Miguel Granados López, Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital.

Por el presente se hace saber que se ha señalado el día veintiocho de febrero próximo, a las once y treinta horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, uno, para la celebración de la venta en pública subasta de todos los bienes muebles que después se relacionan, embargados en méritos de autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la «Compañía Española del Papel, S. A.», contra don Fernando Matías Fernández, titular de «Gráficas Saytan», sobre cobro de pesetas:

Una máquina minerva, de tintaje plano, marca «F. L.», de folio, accionada con motor eléctrico de Industrias Eléctricas, núm. 1522430. Valorada pericialmente en siete mil quinientas pesetas.

Se hace constar:

Que es segunda subasta por el tipo de tasación, rebajado en un 25 por 100.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(A.—30.763)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de los de esta capital, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por don José Fernández Conde, contra don Domingo Olivares Díaz, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta, y término de ocho días, un camión marca "G. M. C.", matrícula O-11461, sin motor, con caja de cambio, transmisiones y dirección de diez ruedas, con caja de madera, cuya cabina se encuentra pintada de verde; que obra depositado en poder del demandante, señor Fernández Conde, en sus talleres, en la calle de Ciudad Real, núm. 9, de esta capital.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de febrero próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad tasada pericialmente dicho vehículo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.764)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia del número seis, de esta capital, en autos incidentales promovidos por el Procurador señor Monsalve, en nombre de don Inocencio Guerrero Torres, por sí y como tutor de su hermana doña Consuelo Guerrero Torres, y doña Francisca Guerrero Torres, contra don Alberto Jáuregui Ayala, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez diferentes bienes muebles embargados al demandado don Alberto Jáuregui Ayala, correspondientes a la industria de bar y cafetería que explotaba dicho señor en avenida de José Antonio, número setenta y ocho.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, se ha señalado el día dieciséis del actual, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta en la suma de ochenta y ocho mil setecientas pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, así como que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en el tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.779)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis en la sección segunda del juicio universal de quiebra de don Jesús Barbado Beloso, se saca a la venta en pública subasta los bienes ocupados, a saber:

Una máquina registradora; una balanza marca "Magriñá", de 5 kgs. Una balanza, marca "Magriñá", colgante, de 10 kgs., y una máquina rayadora y molino de café, marca "Planas" (1/4 HP).

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso primero, se ha señalado el día veinticinco de febrero próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dichos bienes salen a subasta por segunda vez en la suma de nueve mil setecientas cincuenta pesetas, que es el 75 por 100 del tipo en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes.

Que para tomar parte deberá consignarse por los licitadores el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.755)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 10, de Madrid, a instancia de la Entidad "González Byass, Cía. Lda.", contra don Federico Díaz Sánchez, sobre pago de cantidad, por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, diversos bienes muebles, cuya relación se omite en este lugar en razón a la brevedad, pero que obra detallada en las actuaciones, y los que se hallan depositados en poder de don Tirifilo de Mingo Urbano, que los tiene en un semisótano existente en la calle de Virgen de la Consolación núm. 2 (barrio de la Concepción), donde pueden ser, igualmente, examinados por las personas que deseen concurrir a la subasta; habiéndose valorado pericialmente en la cantidad de veintiocho mil seiscientos setenta pesetas; salen a subasta en la cantidad de veintidós mil quinientas dos pesetas con cincuenta céntimos.

Para su remate se ha señalado el día primero de marzo próximo venidero, a las doce horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicados bienes salen a la venta en pública subasta por segunda vez en la cantidad antes expresada, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad igual al diez por ciento en efectivo metálico de la cantidad tipo de subasta, o sea las 21.502,50 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que salen a la venta en un solo lote, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y

Que la consignación del precio total

en que sean rematados, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, se expide y firma el presente en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.757)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Por el presente, y a fin de que presten declaración en el sumario número 157, de 1962, que por robo y otros delitos se tramita por el Juzgado de instrucción número diez, de esta capital, contra César Díez Bermejo, se cita a las personas no identificadas a quienes pertenezcan los efectos ocupados por la Policía como procedentes de sustracciones realizadas por el procesado, efectos que luego se reseñarán, para que a los expresados fines, y dentro del término de cinco días, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso primero; apercibiéndoles de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Los efectos a que se hace referencia son los siguientes:

Una gabardina. Un reloj "Omega", chapado, roto. Un llavero con cinco llaves. Una sortija de oro con un rubí cuadrado. Una sortija de oro con un rubí ovalado. Cadenita y medalla de oro. Par de pendientes de oro, para señora. Abrigo, color gris, para caballero. Sortija, para caballero, con piedra azul. Y máquina afeitadora "Sumbean".

Dado en Madrid, a 30 de enero de 1963.—El Secretario (Firmado).—El Juez (Firmado).

(B.—5.834)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia de Madrid, Secretaria de don Luis de Gasque, se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José María Gómez Trélez, en nombre de don José Martín Malpartida, contra don Ramón García Espina, domiciliado en la colonia de San Cristóbal, bloque segundo, tercero E, en reclamación de cantidad, en los que, como propios del demandado, se embargaron los siguientes bienes:

Un televisor, marca "Iberia", de diecinueve pulgadas con antena exterior.

Un frigorífico tamaño grande, marca "Termofrigider".

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los expresados bienes; habiéndose señalado para la celebración del acto el día veintiséis del actual febrero, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de veintinueve mil pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, y debiendo consignar el resto a los tres días de aprobado el remate.

Y para conocimiento del público se expide el presente, que se insertará con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Luis de Gasque.—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.774)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan a nombre de don Mariano Sánchez Mariscal Regoyos, contra don Santiago Gavilanes Potencionado, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, de nuevo por tercera vez, sin sujeción a tipo, y término de veinte días, las dos fincas siguientes:

Primera. Un solar con diferentes edificaciones en la calle de las Cardeñas, número uno, del término de Brunete, que comprende una superficie de 1.040 metros cuadrados, y linda: Oeste o frente, calle de las Cardeñas; derecha o Sur, don Lorenzo Martín; izquierda o Norte y espalda, al Este, finca de don Angel González; dentro del perímetro de dicha finca existe una portalería para ganado de 540 metros; una vaquería de 300 metros cuadrados, capaz para 17 plazas; un pajaro de 90 metros y un pozo, quedando un patio o corral de 110 metros cuadrados, el cual tiene su puerta de servicio a la calle de las Cardeñas; y

Segunda. Una casa en la calle de las Cardeñas, del mismo término, número uno duplicado, según el Registro Fiscal de Edificios y Solares, cuya extensión superficial no consta, que linda: frente u Oeste, dicha calle; Norte o izquierda, herederos de Francisco Avilés; Sur o derecha, herederos de Leoncio Bahía, y espalda o Este, herederos de Pedro Cammel.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local del Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de marzo próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, por lo menos, la cantidad de cinco mil ciento setenta y cinco pesetas por cada una de las fincas, o sea el diez por ciento a que asciende el tipo que sirvió de precio para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia, Juvencio Escribano.

(A.—30.765)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan a nombre de "Producción y Comercio, S. A.", contra don Javier Moreno Mingo, sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, y precio de cinco mil ciento cincuenta pesetas, en que han sido tasados, varios bienes muebles embargados al deudor.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de febrero próximo, a las doce horas, previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores

